



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 132-2024-MDP-A.

Pacaipampa, 25 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA;

VISTO:

La Solicitud con registro de Mesa de Partes N° 1517 de fecha 29 de abril del 2024, emitida por el Servidor Público Palmer Chuquihuanga Román; El Informe N° 310-2024-MDP-RRHH de fecha 30 de abril del 2024, emitido por el Jefe de Recursos Humanos; el Informe N° 167-2024-MDP/UAJ de fecha 07 de junio de 2024, emitido por la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; El Informe N° 450-2024-MDP-RRHH de fecha 14 de junio del 2024, emitido por el Jefe de Recursos Humanos; La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001912 de fecha 20 de junio de 2024 emitida por el Jefe de Planificación y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del Art. 194° de la Constitución Política del Perú establece: “la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Consejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con funciones y atribuciones que les señala la ley”; concordante con el Art. 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, conforme al art. III del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 establece que: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”. Y bajo el numeral 1.1. del Artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



Que, Mediante el artículo 4° del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS que señala “toda persona y autoridad esta obligada a atacar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso, en este sentido teniendo en consideración lo manifestado por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura porque corresponde incorporar en el Decreto Legislativo 276 al servidor Palmer Chuquihuanga Román.

Que, mediante la Solicitud con registro de Mesa de Partes N° 1517 de fecha 29 de abril del 2024, emitida por el Servidor Público Palmer Chuquihuanga Román; en el cual refiere que mediante Resolución N° 14 del expediente N° 102-2019-0-2004-JR-LA-01 en la que resuelve reincorporar al demandante en el mismo cargo desempeñado antes de su despido, en tal sentido solicita que se le incorpore a la planilla de contratado permanente bajo el Decreto Legislativo 276 y servicios no adquiridos desde enero del 2023, por lo que se solicita se ordene a quien corresponda se emita la opinión legal correspondiente.

Que, mediante el Informe N°310-2024-MDP-RRHH de fecha 30 de abril del 2024 emitido por el Jefe de Recursos Humanos; en el cual informa respecto a la incorporación a la planilla de contratados permanentes bajo el Decreto Legislativo N° 276 así como también el reconocimiento de beneficios no adquiridos desde enero del 2023, en tal sentido mediante resolución N° 14 del del expediente N°102-2019-0-2004-JR-LA-01 en la que resuelve reincorporar al demandante en el mismo cargo desempeñado antes de su despido, en consecuencia por medio del acta de reincorporación judicial en la que procede a Reincorporar de manera definitiva al señor Palmer Chuquihuanga Román como técnico agropecuario en la División de Desarrollo Económico Local de acuerdo a ello se emite la Resolución de Alcaldía N° 114-2023-MDP-A en la que resuelve Reconocer al señor Palmer Chuquihuanga Román como servidor público permanente según ley N° 24041.

Que, mediante el Informe Legal N°167-2024-MDP/UAJ de fecha 07 de junio del 2024, la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye en lo respecta a la solicitud con registro de mesa de partes de fecha 29 de abril del 2024 del Sr. Palmer Chuquihuanga Román, este despacho indica que la resolución que le otorga los derechos al referido trabajador se deben cumplir tal cual han sido expresados por el órgano jurisdiccional, no cabe ningún tipo de interrupción, alteración u omisión de lo resuelto por el órgano jurisdiccional, debiendo la entidad circunscribirse a lo que literalmente se expreso en el acto resolutivo.

Que, mediante el Informe N° 450-2024-MDP-RRHH de fecha 14 de junio del 2024, emitido por el Jefe de Recursos Humanos; en el cual solicita la cobertura presupuestal por



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



el monto de S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 soles), para hacer el reintegro correspondiente de los beneficios no adquiridos en el año 2023 y 2024 (escolaridad) a favor del trabajador municipal Palmer Chuquihuanga Román.

Que, mediante La Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001912 de fecha 20 de junio de 2024 emitida por el jefe de Planificación y Presupuesto alcanza la certificación por el monto de S/ 800.00 (Ochocientos con 00/100 soles), por bonificación de escolaridad.

Que, en merito a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR a la Planilla de Contratados Permanentes al servidor Municipal Sr. **PALMER CHUQUIHUANGA ROMÁN** bajo el Decreto Legislativo N° 276 y asimismo **RECONOCER** los beneficios no adquiridos desde enero del 2023 por el monto de S/800.00 (Ochocientos con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a todos los estamentos del pliego municipal según corresponda, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACAIPAMPA
Prof. Juan M. García Carhuapoma
ALCALDE

